



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202100128.00
Demandante: IRIS YASMIN HERNANDEZ GÓMEZ
Demandados: GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S, MANUEL ARENAS INMOBILIARIA S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal. Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se colige que no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que no se ha verificado la notificación del demandado GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S.

Si bien la parte demandante mediante documento No.11 pone en conocimiento la realización de la diligencia de notificación de la demandada, se observa que el correo electrónico se remitió a la dirección de correo electrónico: grupocava.arriendos@gmail.com, conforme el certificado de existencia y representación legal aportado, se evidencia que la entidad no reportó ninguna dirección de correo electrónico de notificación para efectos judiciales, señalándose únicamente una dirección física. Por lo expuesto y conforme lo previsto en el artículo 291 numeral 2, inciso 2 del numeral 3 del Código General del Proceso, debe la parte agotar la diligencia de notificación personal a la dirección física de la entidad conforme lo consignado en el certificado de existencia y representación legal.

Las diligencias para la notificación deberán atender lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, no es procedente aún, resolver las excepciones previas propuestas por el demandado MANUEL ARENAS INMOBILIARIA, pues deberá esperarse que el término para proponer la excepción previa mediante recurso de reposición (art.393 ejusdem) por el demandado GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S venza, conforme lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso, a efectos de proceder a resolver el medio de defensa interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 072 Hoy 30 de julio de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf88398f778ff873627248e5cc28166745cf267582f6999d529c4c4f02767773**

Documento generado en 29/07/2021 12:02:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**